

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 393 y 394.

Otras ídem para asuntos propios a los funcionarios de Telégrafos que se indican.—Página 394.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando Profesora de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla a doña Te-

resa de Pablo Colimorio.—Página 395.

Otra ídem a D. Jorge Montojo Luseda Profesor numerario de Motores y Máquinas agrícolas del Colegio Politécnico de La Laguna.—Página 395.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes declarando vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas y terrenos que se indican.—Páginas 395 a 398.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo se declare protegible la industria de construcción y reparación de material ferroviario ejercida por la Sociedad "Construcciones Devís, S. A.", establecida en Valencia, y concediendo

la importación con exención de derechos arancelarios a la mencionada Sociedad de la maquinaria que se indica en la relación que se inserta.—Páginas 398 y 399.

Administración Central.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Agricultura.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Rafael Herrera Calvet, Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, afecto a la Sección agrónómica de Huesca.—Página 399.

Dirección general de Industria.—Sección de Defensa de la Producción. Auxilios solicitados por los señores que se indican para las industrias que se mencionan.—Página 399.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.094.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de

Correos, adscrito a la Estafeta de Chelva (Valencia), D. Enrique Llopis Ferrer, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 1.005.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Tomelloso (Ciudad Real), D. Alejandro López y Téllez de Cepeda, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a la

efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 1.006.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Jaén, D. Tomás Sánchez Conejero, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 1.007.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Sevilla, D. Francisco Jiménez Rodríguez, y que le fué concedida por Real orden fecha 4 de Septiembre último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 1.008.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración del Correo central, D. Epifanio Tejedor Santos, y que le fué concedida por Real orden fecha 10 de Septiembre último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 1.009.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Villafraanca del Bierzo (León), D. Julián Díez Novo, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una, como justificantes, a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Núm. 1.010.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido

conceder un mes de licencia por enfermedad, y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden núm. 800, de 26 de Agosto último, al Repartidor de Telégrafos D. Dimas Sánchez y Sánchez, con destino en Torredonjimeno; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 4 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA
Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Jaén.

Núm. 1.011.

Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Repartidor D. Pablo García y Sen, con destino en la Estación Centro de Toledo, un mes de licencia para asuntos propios, sin abono de sueldo, la que empezará a disfrutar desde que le sea comunicada la orden de concesión.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA
Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Toledo.

Núm. 1.012.

Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Oficial tercero don Delfín Mato y Vázquez, con destino en la Estación de Santiago, dos meses de licencia para asuntos propios, sin abono de sueldo, que se empezará a contar desde que le sea comunicada la orden de concesión.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA
Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de La Coruña.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Núm. 1.860.

Ilmo. Sr.: En el expediente en que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Vacante la plaza de Profesora de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, es anunciada su provisión a concurso previo de traslado por Real orden de 12 de Mayo próximo pasado, inserta en la GACETA del 25. Dentro de los plazos reglamentarios, han solicitado ser nombradas, para la mencionada vacante, las Profesoras siguientes: Doña María Euriquesta Muñoz Peña, número 12 del Escalafón, encargada de la Cátedra de Física, Química e Historia Natural de la Normal a que pertenece la vacante objeto del concurso; doña Teresa de Pablo Colimorio, número 74, Profesora de Pedagogía de la de Valladolid, y doña Gloria Campluis, número 258, Profesora de Matemáticas de la de Teruel.

Todas las aspirantes, excepto la señora Muñoz Peña, han ingresado por oposición o medio considerado como tal, y desempeñan, o han desempeñado en propiedad, un grupo de asignaturas iguales o análogas a la vacante.

El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que, ateniéndose a lo prevenido en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que es por el que se regulan estos concursos, procede proponer para la aludida vacante a la señora doña Teresa de Pablo Colimorio, que reúne las condiciones de preferencia sobre las otras concurrentes.

Por todo lo cual,

Esta Comisión, después de haber examinado el expediente y de haber compulsado los datos en que el Negociado y la Sección fundamentan la propuesta en favor de la señora de Pablo Colimorio, opina que debe ser nombrada Profesora de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, fundándose, no sólo en la mayor antigüedad y, por lo tanto, en la larga serie de méritos y servicios de la propuesta, sino, además, en haber ganado por oposición la plaza en la Sección de Ciencias cuando no existía la actual distribución de asignaturas."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.861.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Director del Colegio Politécnico de La Laguna (Canarias), y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Real orden de 6 de Noviembre de 1928, que regula la provisión de los cargos docentes del referido Establecimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jorge Montojo Sureda Profesor numerario de Motores y Máquinas agrícolas del Colegio Politécnico de La Laguna, con la remuneración de 3.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y
PREVISION**

REALES ORDENES

Núm. 1.158.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Feliciano Revuelta López, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 122 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa":

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 13 de Marzo de 1930, ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el núm. 591 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de

1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 17.680,55 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a doña Feliciano Revuelta López la casa barata y su terreno núm. 122 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa", que es la finca núm. 3.473 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 682, libro 156 de la Sección primera, folio 213 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 13 de Marzo de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación, al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELO

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 1.159.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Petra Pastor del Barrio, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 93 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa":

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita

dita con la escritura de compra hecha en Madrid a 16 de Mayo de 1929, ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el núm. 1.183 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 17.680,55 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a doña Petra Pastor del Barrio la casa barata y su terreno número 98 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa", que es la finca número 3.449 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 682, libro 156 de la Sección primera, folio 15, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 16 de Mayo de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación, al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 1.169.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ernesto Candel García, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 17 del proyecto aprobado a Señores Marqueses de Unzá del Valle:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 25 de Marzo de 1930, ante D. Juan Castrillo Santos, bajo el número 743 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 14 de Mayo de 1929, ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 10.799,66 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Ernesto Candel García la casa barata y su terreno núm. 17 del proyecto aprobado a Señores Marqueses de Unzá del Valle, que es la finca núm. 4.906 del Registro de la Propiedad de Getafe, tomo 1.146, libro 63, de Villaverde, folio 104, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 25 de Marzo de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación, al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las con-

diciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 1.161.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio de Andrés y Tamargo en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 46 del proyecto aprobado a señores Marqueses de Unzá del Valle:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 21 de Junio de 1930, ante D. Juan Castrillo Santos, bajo el número 1.401 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 14 de Mayo de 1929, ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 13.524,10 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Antonio de Andrés y Tamargo la casa barata y su terreno, número 46 del proyecto aprobado a señores Marqueses de Unzá del Valle, que es la finca número 4.935 del Registro de la Propiedad de Getafe, tomo 1.146, libro 63 de Villaverde, folio 191; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a

La adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 21 de Junio de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 1.162.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Norberto de Mendezona y Aldamiz Echevarría en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 36 del proyecto aprobado a señores Marqueses de Unzá del Valle:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 15 de Marzo de 1930, ante D. Juan Castrillo Santos, bajo el número 653 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1923, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 14 de Mayo de 1929, ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 13.739,43 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien declarar vinculada a D. Norberto de Mendezona y Aldamiz Echevarría la casa barata y su terreno, número 36 del proyecto aprobado a señores Marqueses de Unzá del Valle, que es la finca número 4.925 del Registro de la Propiedad de Getafe, tomo 1.146, libro 63 de Villaverde, folio 160; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 15 de Marzo de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 1.163.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Félix García Ortiz en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 38 del proyecto aprobado a señores Marqueses de Unzá del Valle:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 27 de Febrero de 1930, ante D. Juan Castrillo Santos, bajo el número 506 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 14 de Mayo de 1929, ante

D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 11.025,06 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Félix García Ortiz la casa barata y su terreno, número 38 del proyecto aprobado a señores Marqueses de Unzá del Valle, que es la finca número 4.927 del Registro de la Propiedad de Getafe, tomo 1.146, libro 63 de Villaverde, folio 166; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 27 de Febrero de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 1.164.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Jesús del Barrio Pérez, en solicitud de que en lo sucesivo, se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 164 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 5 de Octubre de 1929 ante D. Cándido Casanueva

Corjón, bajo el núm. 2.267 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 18.918,34 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedan vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Jesús del Barrio Pérez la casa barata y su terreno número 164 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa", que es la finca núm. 3.619 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 687, libro 161 de la Sección primera, folio 197 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido, de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de Octubre de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social.

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 415.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Miguel Devis Ahuir, en representación de la Sociedad "Hijos de M. Devis", en la actualidad "Construcciones Devis", S. A., en solicitud de beneficios con arreglo al Real decreto de 30 de Abril de 1924, para su industria de construcción y reparación de material ferroviario, incluso locomotoras, establecida en Valencia:

Resultando que publicada reglamentariamente la citada petición en la GACETA DE MADRID, no se formularon contra ella protestas ni reclamación alguna ni por los industriales similares ni por los productores nacionales:

Resultando que el Comité ejecutivo de la Sección de Defensa de la producción, en su sesión de 29 de Mayo de 1925 y previos los trámites reglamentarios, acordó declarar dicha industria protegible, como comprendida en el apartado b) de la base 1.ª del Real decreto de 30 de Abril de 1924 e informar en el sentido de que procede concederle el beneficio solicitado:

Resultando que pasado el expediente a informe del Ministerio de Hacienda, lo devuelve éste con Real orden de 14 de Mayo último, informado en sentido desfavorable, por entender que existen otros centros fabriles de importancia dedicados a la misma industria, que vienen funcionando con éxito sin recibir auxilio alguno del Estado, y que no se puede apreciar debidamente la nacionalidad del capital, por faltar en el cotejo de la escritura el visto bueno del Jefe de la Sección:

Resultando que pasado a informe del Consejo de Estado, su Comisión permanente lo emite en el sentido de que debiendo considerarse salvados los reparos puestos por el Ministerio de Hacienda para la favorable resolución del expediente y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, estima no parece deba demorarse más el acuerdo favorable a lo pretendido, por lo cual opina debe resolverse el expediente de acuerdo con la Dirección general de Industria, en el sentido de que procede declarar protegible la industria de que se trata y conceder la exención que se solicita:

Considerando que la industria ejercida por el peticionario está comprendida en el apartado b) de la base 1.ª del Real decreto de 30 de Abril de 1924, según el dictamen de la Sección de Defensa de la producción del ex-

tinguido Consejo de la Economía Nacional:

Considerando que el hecho de existir otras entidades dedicadas a la misma industria no demuestra que la industria sea suficiente, sino todo lo contrario, ya que éstas se han creado o ampliado con posterioridad a la fecha de la petición, funcionando las más importantes de ellas con auxilio del Estado:

Considerando que la importación con exención arancelaria del material que se solicita está fundamentada, según el informe técnico del Ingeniero asesor, demostrando los hechos de no haberse formulado protesta la no existencia de producción nacional:

Considerando que el reparo puesto al cotejo de la escritura ha sido subsanado por el Jefe de la Sección de Defensa, mediante su visto bueno puesto al correspondiente cotejo:

Considerando que la Comisión permanente del Consejo de Estado informa en el sentido de que debe resolverse el expediente de acuerdo con la Dirección general de Industria,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que se declare protegible la industria de construcción y reparación de material ferroviario ejercida por la Sociedad "Construcciones Devis", Sociedad anónima, establecida en Valencia.

2.º Que conforme a lo dispuesto en el apartado d) del artículo 14 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, se conceda la importación, con exención de derechos arancelarios a la Sociedad mencionada, para la maquinaria que en relación adjunta se detalla.

3.º Que la concesión de este auxilio obliga a la Sociedad peticionaria al más exacto cumplimiento de cuanto previenen el Real decreto de 30 de Abril de 1924 y su Reglamento de 24 de Mayo del mismo año, y a someterse a las inspecciones y comprobaciones que acuerde la Dirección general de Industria.

4.º Que por el Ministerio de Hacienda se proceda a la revisión y comprobación de los tipos contributivos a que la industria se halle sujeta, conforme a los efectos del Real decreto de 19 de Noviembre de 1925.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Industria

Reducción detallada de la maquinaria para la que se concede exención de derechos arancelarios de importación, por la anterior Real orden, a la Sociedad "Construcciones Devís", Sociedad anónima, de Valencia.

Una máquina Universal para punzonar y cortar chapa y hierros perfilados, procedente de la Casa Henry Pels, de Berlín, de las características siguientes: corta chapas de 26 mm., ídem vigas doble T de 80 a 300 mm., ídem angulares de 160 × 160 × 0,20 milímetros, ídem hierros en T de 0,20 × 160 × 160 mm., ídem íd. redondos de 76 mm. de diámetro, ídem íd. cuadrados de 72 mm., punzonado de chapas hasta de 26 mm. de espesor y 56 milímetros de diámetro en el taladro. Peso aproximado, neto, 14.000 kgs.

Una máquina especial para curvar y enderezar hierros perfilados, de la Casa Henry Pels, de Berlín; de las características siguientes: curva y endereza vigas doble T y U hasta 300 mm., angulares y T de 16 × 140 × 140, ídem carriles de 52 kgs. por metro. Peso neto, 4.500 kgs.

Dos taladradoras radiales de la Casa Hartmann Koeb, de Colonia, de las características siguientes: largo útil del brazo, 2.500 mm.; altura entre la placa y el husillo, 2.600; taladro con broca hasta 80 mm.; ídem con cuchilla, 160 mm. Peso aproximado, 12.500 kilogramos.

Los motores de estas dos máquinas van incluidos en ellas y directamente acoplados.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

PERSONAL

Visto el expediente promovido por D. Rafael Herrera Calvet, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, afecto a la Sección agronómica de Huesca, solicitando un mes de licencia por enfermo, que justifica con certificación facultativa bastante, que acompaña; y visto el informe favorable del Jefe de la Sección agronómica de Huesca,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero al Sr. Herrera Calvet, licencia que comenzará a disfrutar el interesado a partir del día siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID.

De Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre

de 1930.—El Director general, El Marqués de Ruchena.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION

Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 119 (ampliación).

I.—Peticionario: D. Pedro Cristino Pardo Iruleta, en representación de la S. A. Hidroeléctrica del Guadiela, domiciliada en esta Corte.

II.—Industria: Aprovechamiento y distribución de energía eléctrica.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación de la siguiente maquinaria:

Una turbina Francis gemela, de eje horizontal en cámara tambor, frontal de 986 PS, 750 r. p. m., con su acoplamiento, tacómetro, válvula mariposa y regulador automático; un alternador trifásico de 650 k. v. (812,5 kilovatios amperios, tipo abierto de campo giratorio excitatriz directamente acoplada, pernos de fundación, reguladores de tensión para el alternador y la excitatriz, 50 periodos, 500 voltes, 750 r. p. m.; un transformador trifásico elevador de tensión BP, de una capacidad de 1.000 k. v. a, 50 periodos, razón de transformación 500/30.000 voltios, en baño de aceite, de refrigeración natural tipo para interior, arrollamientos primario y secundario conectados en estrella; una turbina Francis, tipo Gilbert Gilkes, dispuesta para desarrollar 1.500 HP al freno de una caída meta de 73 m., consumiendo 1.950 litros de agua por segundo y girando a 1.000 r. p. m.; un alternador de campo giratorio e inducido fijo, completo con dos cojinetes sobre soportes, excitatriz directamente acoplada, medio acoplamiento, bancada, pernos de fundación y reostatos de campo para la excitatriz y el alternador, tipo para colocar detrás del cuadro y accionables desde el frente para 1.500 k. v. a.; un transformador trifásico en baño de aceite, tipo para el interior, de 1.250 k. v. a., calculado y construido para cumplir con las normas de la V. D. E., o sea para una elevación de temperatura de 60 grados c., después de un funcionamiento completo a plena carga, siendo media la temperatura por un termómetro colocado en la parte superior del aceite.

Extensión de los beneficios de la ley de expropiación forzosa a los terrenos necesarios para el remanso y casa de máquinas.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda acompañada de copia simple.

presentándola o dirigiéndola por correo certificado, al Hmo. Sr. Director general de Industria.

Madrid, 16 de Octubre de 1930.—El Director general, Manuel Casanova.

Número 231.

I.—Peticionario: D. Alfonso Minguet, como Administrador Delegado de la Sociedad general de Hules, Sociedad anónima, de Barcelona.

II.—Industria: Fabricación de hules.

III.—Auxilios solicitados: Exención de Derechos reales y Timbre para todos los actos que comprende la escritura de ampliación de capital y emisión de acciones.

Reducción al 50 por 100 de tributos durante un quinquenio.

Exención de derechos arancelarios de importación de la siguiente maquinaria:

Una máquina de cardar los tejidos destinados a fabricar el hule marca Comessa; dos calderas especiales para la cocción de aceites, capacidad 2.500 litros con hogar y cubo para derrame (una de ellas esmaltada), marca E. M. F.; dos calderas especiales para la cocción de aceites, capacidad 1.500 litros, con hogar y cubo para derrame (una de ellas esmaltada), marca E. M. F.; dos cubos doble fondo calentándose al vapor de 1.500 litros marca E. M. F.; un gasógeno 400 metros, tres horas, completo, marca Heurtey C°; una sopladora Baker número 4, marca Baker Blower; 14 amasadoras, número 2, 450 litros, marca E. M. F.; una muela de 4 cilindros granito, marca E. M. F.; tres muelas de 3 cilindros granito, marca Rousselle; 10 amasadoras, número 7, marca E. M. F.; dos pulimentadoras (para apomazar las capas de hule), marca Bonino; un acumulador hidráulico con contrapeso, marca E. M. F.; una bomba de presión y aparato de seguridad para acumulador, marca Hele Shaw; cuatro máquinas para aplicar capas de hule sobre el tejido, marca E. M. F.; dos máquinas para aplicar capas de hule sobre tejido en el vacío, marca E. M. F.; una máquina para estampar hule en huecograbado, a un color, marca Bonino; una máquina para estampar hule a seis colores, en relieve, y material de recambio, rodillo, compresor, etc., marca Bonino; cinco máquinas para enrollar hule, sistema especial, marca E. M. F.; dos carretillas para el transporte de cilindros grabados, marca Bonino; dos cubos especiales para fundir gelatina y accesorios diversos, marca Bonino; una prensa horizontal con tornillo para mandrinar, marca E. M. F.; cuatro máquinas de gofrar o de grabar, de tres cilindros, marca E. M. F.; dos máquinas de gofrar o de grabar, de dos cilindros, marca Kleinewefers; una máquina para cortar piezas en sentido longitudinal, desorillar, etc. marca E. M. F.; un secadero mecánico, automático de cuatro vías, de 60 metros de longitud cada una, marca E. M. F.; dos secaderos mecánicos, automáticos de dos vías, de 60 metros de longitud cada una, marca E. M. F.; dos secaderos mecánicos

nicos, automáticos de dos vías, de 35 metros de longitud cada una, marca E. M. F.; cuatro calandrias de 32 toneladas, marca E. M. F.; una máquina de cortar hilo en línea recta y en forma de festón, marca E. M. F.; cuatro "Jiggers" para tinte, marca Woreim; una rampa mecánica, marca Woreim; una máquina para medir hilo, marca Nauterme; una rueda para Kaolin, marca Henry & Co.; cuatro mezcladoras de tres velocidades, marca Bonnet y 18 motores eléctricos regulables, marca Lut & Rossen; 30 motores eléctricos regulables, marca E. M. F.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Madrid, 9 de Octubre de 1930.—El Director general, Manuel Casanova.

Número 292.

I.—Peticiónario: D. José Martínez Edeza, en nombre y representación de la Sociedad González Cossío Hermanos, de Santander.

II.—Industria: Fabricación de hilados y tejidos de algodón en Cabezón de la Sal.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación de la siguiente maquinaria:

Ciento cuarenta y tres motores especiales de acoplamiento directo a las mecheras, manuales y demás máquinas y el material accesorio consiguiente, cuyos motores son regulables de velocidad y su importación ha de ser correlativa con las características de cada máquina que accione, con un peso aproximado de 28.000 kilogramos; 600 motores más que sucesivamente se irán importando, de igual sistema especial, con peso aproximado de 115.000 kilogramos. A continuación se copia el detalle del anterior material: Un rotor

eléctrico ventilado, cerrado, con rotor en corto circuito, de potencia de 10,2 c. v. para accionar un batán de doble batidor; un acoplamiento elástico; un conmutador de arranque estrella triángulo; un motor eléctrico de construcción cerrada, rotor en corto circuito, de 5,41 c. v. de potencia, para mover un batán en hilo; un acoplamiento elástico; un conmutador de arranque estrella; once motores eléctricos, cada uno en construcción cerrada, con rotor en corto circuito y enredado especial para el arranque, de 1,9 c. v. de potencia cada uno, para accionar cardas. Once ruedas de engrane con acoplamiento de deslizamiento; once soportes de apoyo y sus tornillos de fijación; once conmutadores de arranque reversible, con dispositivo para evitar falsas maniobras o conexiones; once cortacircuitos tripolares cerrados; cuatro cajas de derivación; tres motores eléctricos de construcción cerrada, con rotor en cortacircuito, de tres c. v. de potencia cada uno para accionar tres manuales; tres ruedas de engrane con acoplamiento de deslizamiento, carriles tensores y tornillos de fijación; tres interruptores de arranque en construcción cerrada; una caja de derivación para cuatro derivaciones tripolares para ser montada en el suelo; siete motores eléctricos especiales para mecheras, cerrados, con rotor en corto circuito, construcción para arrancar suavemente, incluso acoplamientos eléctricos y zócalos especiales; siete interruptores especiales para mecheras, con extremo del eje libre, patente Siemens y montado sobre los motores; doce motores especiales para accionar continuas de hilar, de conmutador, cada uno en construcción cerrada, ventilados, con interruptor tripolar primario, montado en el mismo motor y extremo de eje libre, de 5 c. v., con regulación de la velocidad entre 500 y 1.200 r. p. m. por desplazamiento de las escobillas; doce acoplamientos elásticos; doce reguladores para máquinas de hilar, patente Siemens, adosados a los motores anteriores, para la regulación automática de la velocidad, accionados por las mismas continuas, con los elementos de accionamiento, ruedas dentadas y cadena entre máquina y regulador incluidas; un motor eléctrico como los anteriormente descritos y con los mismos elementos complementarios, de 7,5 c. v. para accionar una continua

de retorcer; cien motores eléctricos, cada uno en construcción cerrada, con rotor en cortacircuito y con sus ruedas dentadas de acoplamiento, de 0,54 c. v. de potencia cada uno, para accionar cien telares; veintidós cajas de derivación con sus fusibles; cien interruptores tripolares con sus fusibles; un motor eléctrico en construcción cerrada, con rotor en cortacircuito, con su juego de carriles tensores, para accionar una máquina de encolar hilo de algodón, de 3,4 c. v. de potencia; un interruptor tripolar de fusibles; un juego de engranes para su acoplamiento; dos motores eléctricos en construcción cerrada, con rotor en cortacircuito con juegos de engranes o poleas y su conexión para parar automáticamente al romperse un hilo, para accionar dos urdidores, de 0,77 c. v. de potencia; dos interruptores tripolares con fusibles; tres motores eléctricos en construcción cerrada, rotor en cortacircuito, acoplamiento directo a una bomba incluido, para accionar tres máquinas de teñir a presión, de 5,41 c. v. y 17 c. v. de potencia, respectivamente; dos conmutadores estrella triángulo con fusibles; un arrancador cilíndrico, adosado al motor de 17 c. v. de potencia; un motor eléctrico para corriente alterna trifásica, con inducido de anillos rozantes, sin aparato levanta escobillas, de construcción completamente cerrada, con eje vertical, de una potencia de 6,8 c. v.; una resistencia fija para el arranque del motor; un interruptor tripolar en caja de hierro fundido completamente cerrado.

Todos estos motores proceden de la Casa Siemens Schuker, de Alemania.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Madrid, 15 de Octubre de 1930.—El Director general, Manuel Casanova.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.